ACTA DE PRORROGA A LA SUSPENSION N° 01 DEL CONTRATO N° 206 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y CONSORCIO PLANTA DE BENEFICIO PALESTINA

CLASE DE CONTRATO:	INTERVENTORIA
OBJETO:	**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO CORRESPONDE A ADECUACION LOCATIVA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE AUTOCONSUMO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA**
CONTRATISTA:	CONSORCIO PLANTA DE BENEFICIO PALESTINA.
IDENTIFICACIÓN:	901886989-9
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEXANDER PATIÑO TORRES
IDENTIFICACON:	16.077.530
PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución previsto para el presente proceso es de 03 tres meses, a partir de la firma del Acta de Inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas. Una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
VALOR INICIAL:	SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($65.927.711).
SUSPENSION Nº1	**SUSPENSION POR TREINTA 30 DIAS CALENDARIO - A PARTIR DEL 18 DE MARZO DE 2026 HASTA EL 17 DE ABRIL DE 2026**
PRORROGA SUSPENSION Nº1	**PRORROGA DE LA SUSPENSION Nº1 POR 30 DIAS CALENDARIO, ES DECIR HASTA EL 17 DE MAYO DE 2026**
ACTO	**SEGUNDA PRORROGA DE LA SUSPENSION Nº1 DE 30 DIAS CALENDARIO, ES DECIR, A PARTIR DEL 18 DE MAYO AL 18 DE JUNIO DE 2026**

Entre los suscritos, Entre los suscritos, **ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.417.452 e Chinchiná Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Palestina Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintinueve (29) de octubre de 2023 y posesionado mediante acta Nro. 01 del veintinueve (29) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de del Circulo de Palestina, facultado para contratar de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007, quien se denominará **El**

MUNICIPIO, de una parte, y de la otra parte **CONSORCIO PLANTA DE BENEFICIO PALESTINA**, identificada con **NIT 900.510.128-7**, representada legalmente por ALEXANDER PATIÑO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.077.530, que para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA** hemos acordado suscribir la presente ACTA DE PRORROGA A LA SUSPENSION N° 01 al contrato de interventoría N°206 de 2025, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre las partes se suscribió el Contrato Nº 206 de 2025, el cual tiene por objeto **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO CORRESPONDE A ADECUACION LOCATIVA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE AUTOCONSUMO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA,** por un valor inicial de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($65.927.711). 2)** Que el inicio real y efectivo del contrato fue el 30 de Diciembre de 2025 con la suscripción del acta de inicio.**3)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato se pactó en tres (03) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio previa legalización del contrato. Una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. .**4)** Que mediante oficio, el contratista elevo solicitud de suspensión del contrato de obra a la administración municipal, esto exponiendo las causales para dicha suspensión con su justificación. Se acordó una suspensión del contrato por un periodo de 30 días calendario, desde el 18 de marzo de 2026 hasta el 17 de abril de 2026. **5)** en consecuencia a la suspensión realizada al contrato de obra Nº 205 de 2025 el cual presento actividades complementarias requeridas para la adecuada ejecución y culminación de las actividades objeto del contrato de obra lo cual imposibilita el desarrollo de las actividades de seguimiento, control y vigilancia propias de la interventoría. **6)** que el día 16 de abril de 2026 se prorrogó la suspensión Nº1 por 30 dias calendario, es decir, la suspensión se prorrogo hasta el 17 de mayo de 2026. **7)** Que el dia 15 de mayo de 2026 el contratista de obra elevo una solicitud a la interventoría externa donde solicita una prórroga de la suspensión Nº1 al contrato de obra Nº205 de diciembre de 2025. **8)** En este sentido y debido a dichas solicitudes el supervisor del contrato por parte del Municipio, Juan Sebastián Rodríguez, elevo la necesidad de suspender el contrato de interventoría N° 206 de 2026, en el cual expresa taxativamente que "*De conformidad con el asunto de la referencia, me permito informar que a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Integral fue enviada la solicitud de suspensión por parte del contratista de interventoría del contrato 206, cuyo objeto "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO CORRESPONDE A ADECUACION LOCATIVA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE AUTOCONSUMO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, donde manifiestan que En calidad de representante legal del Consorcio Planta de Beneficio Palestina, en su condición de interventoría del proyecto relacionado con el Contrato de Obra No. 206 del 30 de diciembre de 2025, me permito solicitar formalmente a la Secretaría de Planeación del municipio de Palestina la aprobación de la prórroga de la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 206, por el término de treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento de la suspensión actualmente vigente que esta para el 18 de mayo de 2026. La presente solicitud se fundamenta en que el contratista Fusión Ingeniería S.A.S., mediante Oficio No. 024- 205 -2025 de fecha 15 de mayo de 2026, solicitó la prórroga de la suspensión No. 1 del contrato de obra*

por un término adicional de treinta (30) días calendario, argumentando que persisten las condiciones administrativas que dieron origen a la suspensión inicial, especialmente aquellas relacionadas con la gestión, revisión y formalización de la adición presupuestal requerida para la adecuada culminación del objeto contractual. De igual manera, desde la solicitud inicial de suspensión se dejó constancia de que la necesidad de suspender el contrato obedecía a que la adición presupuestal aún no había sido formalizada mediante el acto administrativo correspondiente, lo que impedía continuar con la ejecución en debida forma y con el respaldo contractual y financiero requerida. En ese contexto, y teniendo en cuenta que la suspensión No. 1 inició el 18 de marzo de 2026 y finaliza el 18 de mayo de 2026, esta interventoría considera que, al no haberse superado las causas que dieron origen a dicha medida, resulta procedente y necesario mantener la coherencia entre la situación del contrato principal de obra y el contrato de interventoría, toda vez que las actividades de seguimiento, control y verificación técnica, administrativa y financiera dependen directamente de la reanudación efectiva de la ejecución contractual principal. Así las cosas, con el fin de preservar los principios de planeación, economía, responsabilidad y adecuada ejecución contractual, solicitamos se apruebe la prórroga de la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 206 por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 18 de mayo de 2026 y hasta el 18 de junio de 2026, o hasta tanto se superen las circunstancias administrativas que actualmente impiden la reanudación normal del contrato. La presente solicitud busca garantizar que la continuidad del contrato de interventoría se mantenga articulada con la situación real del contrato de obra objeto de seguimiento, evitando así desarticulaciones administrativas y contractuales que puedan afectar el adecuado desarrollo del proyecto. Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la aprobación correspondiente..”. **7)** Debido a que se han revisado las peticiones y se cuenta la justificación de suspensión por parte del supervisor del contrato, se hace indispensable realizar la prórroga de la suspensión Nº1 del contrato de interventoría N° 206 de 2025. **9)** Es indispensable señalar que la normatividad en Colombia, especialmente la jurisprudencia y la doctrina haciendo uso del principio de autonomía de la voluntad de las partes, permite llevar a cabo suspensiones temporales de los contratos estatales. Estas suspensiones tienen como objetivo preservar el equilibrio económico del contrato y evitar su terminación anticipada por causas imprevistas o de fuerza mayor. Así, las partes pueden acordar una suspensión temporal del contrato cuando se presenten circunstancias que afecten su ejecución normal.**10)** Que el consejo de estado , sala de consulta y servicio civil- Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278, expresa que ***“****Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución*

del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal". **11)** Por las razones expuestas es necesario prorrogar la suspensión del contrato de interventoría desde el 18 de mayo de 2026, por treinta 30 días calendario, hasta el 18 de junio de 2026. **PRIMERO**: SUSPENDER el contrato de interventoría N° 206 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025, desde el 18 de mayo de 2026 hasta el 18 de junio de 2026. **PARAGRAFO:** Es importante señalar que la presente acta no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista. Igualmente, el contratista de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad de las partes, se encuentra de acuerdo con al presente acta. **SEGUNDO: El CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las pólizas que exige el contrato y a ampliarlas durante el tiempo de ejecución, para lo cual el contratista deberá informar lo correspondiente a la Compañía Aseguradora y allegar por intermedio del Supervisor, el anexo modificatorio de las garantías suscritas. **TERCERO:** El Perfeccionamiento y Legalización de la presente modificación, se dará con la firma del mismo por las partes **CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en el municipio de Palestina Caldas, a los dieciséis 16 días del mes de mayo de 2026

ORIGINAL FIRMADO

ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA	**ALEXANDER PATIÑO TORRES**
Alcalde	**Representante Legal**
Contratante	**consorcio planta de beneficio palestina**
	Contratista

Proyecto: Mateo Marin Valencia- Contratista
Reviso: Manuela Botero Granada. Abogada Contratista
Reviso y Aprobó: Juan Sebastián Rodríguez Mejía - Secretario de Planeacion